

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00010-00 recibida de la oficina judicial el día de ayer 12 de enero de 2023, por fuera del turno a las 3.55 p.m. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI se encontró que la señora GLORIA HERNÁNDEZ DELGADO, hermana de la paciente y quien es su cuidadora primaria según consta en historia clínica adjunta al escrito de tutela, presentó acción de tutela dentro del radicado 68001310900120130004400 contra la NUEVA EPS y de la cual conoció el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, destacándose que consultado el ADRES, se evidencia que la señora Gloria se encuentra afiliada a COOSALUD EPS régimen subsidiada y no a NUEVA EPS por lo que podría haber actuado allí como agente oficiosa, tal y como también lo hizo ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en la acción de tutela 68001400030008200090-001-00 la cual aduce la accionante en su escrito tutelar y aporta como anexo. En cuanto a la aquí accionante LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO no se encontró en siglo XXI que haya interpuesto otras acciones constitucionales contra NUEVA EPS.

Bucaramanga 13 de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230001000

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00010– ACCIÓN DE TUTELA contra NUEVA EPS. Accionante: LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de NUEVA EPS Y.
2. Requierase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:
 - 2.1 Sí LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.
 - 2.2. Sí a LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO le ha sido autorizado y suministrado los servicios de enfermería domiciliaria horario nocturno y traslados en ambulancia para asistir a citas y servicios médicos.
 - 2.3. Si no se ha autorizado y suministrado explicar los motivos.
 - 2.4 Indicar si los SERVICIOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIA HORARIO NOCTURNO Y TRASLADOS EN AMBULANCIA PARA ASISTIR A CITAS Y SERVICIOS MÉDICOS, se encuentran contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituidos por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, requiriéndoseles para que, a través de sus representantes legales, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompañese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ